

Ref.: Proceso de Declaración de Pertenencia
Rad.: No. 2021 – 00060 – 00
Dte.: MARLENY GARCIA VALENCIA con C.C. 31.410.806
Ddo.: MAURO HERNAN INSUASTY CASTILLO, OTROS E INDETERMINADOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 710

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso de Declaración de Pertenencia
Rad.: No. 2021 – 00060 – 00
Dte.: MARLENY GARCIA VALENCIA con C.C. 31.410.806
Ddo.: MAURO HERNAN INSUASTY CASTILLO, OTROS E INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

MARLENY GARCIA VALENCIA, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de declaración de pertenencia contra MAURO HERNAN INSUASTY CASTILLO, OTROS E INDETERMINADOS, buscando que se le declare propietaria de un bien inmueble urbano que se encuentra identificado en el escrito primigenio, en tal virtud se procede a estudiar la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio al escrito de demanda, observa el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del C. G. del P. "DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA" numeral tercero, el cual indica "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.", descendiendo al sub exámine, de acuerdo al avalúo catastral aportado, este Despacho Judicial no es competente para conocer de la presente demanda toda vez que la cuantía supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año en curso. En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de declaración de pertenencia incoada por MARLENY GARCIA VALENCIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Ref.: Proceso de Declaración de Pertenencia
Rad.: No. 2021 – 00060 – 00
Dte.: MARLENY GARCIA VALENCIA con C.C. 31.410.806
Ddo.: MAURO HERNAN INSUASTY CASTILLO, OTROS E INDETERMINADOS

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE POPAYÁN – OFICINA DE REPARTO, para lo de su competencia.

TERCERO: CANCELAR su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a77e6c9d584734a786bec1e8065331ffbf09f4947912f50baee7d1279f0cc
092**

Documento generado en 22/04/2021 12:17:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. con NIT 805.025.964-3
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES con C.C. 10.299.739



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 711

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. con NIT 805.025.964-3
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES con C.C. 10.299.739

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte ejecutante aporta el correo electrónico del demandado, y manifiesta "bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020", empero, no aporta las evidencias citadas en la afirmación hecha por el togado, deber que también se encuentra contenido en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, artículo octavo, que a la letra reza "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***" (resalto fuera de texto).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00062-00
D/te. CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. con NIT 805.025.964-3
D/do. MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES con C.C. 10.299.739

- Se debe allegar actualizada la nota de vigencia de la Escritura Pública 5986 del 25 de noviembre de 2019.
- Se debe aportar actualizado el certificado de existencia y representación de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MANUEL BOLÍVAR SALAZAR BENAVIDES, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

312fbb97a9b4abf8548bd2b7930b5f65c722558a6a400398b70bf669bb012181

Documento generado en 22/04/2021 12:16:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00064-00
D/te. VLADIMIR MOSQUERA MORA con C.C. 76.316.798
D/do. EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON con C.C. 10.755.607



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 717

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00064-00
D/te. VLADIMIR MOSQUERA MORA con C.C. 76.316.798
D/do. EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON con C.C. 10.755.607

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte ejecutante aporta el correo electrónico del demandado, y expresa bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue aportada por el demandante, quien manifiesta que es un correo institucional y que lo consultó en la base de datos del correo de la policía nacional, al ser policías activos ambos, empero, no aporta las evidencias citadas en la afirmación hecha por el togado, deber que también se encuentra contenido en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, artículo octavo, que a la letra reza *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (resalto fuera de texto).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00064-00
D/te. VLADIMIR MOSQUERA MORA con C.C. 76.316.798
D/do. EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON con C.C. 10.755.607

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por VLADIMIR MOSQUERA MORA contra EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor ESTEBAN RAFAEL BASTIDAS CHILITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.792.736 y T.P. 325.546 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b24aac4785fc695102056f447a83d334863d73b077fade5cd79b624e844d242

Documento generado en 22/04/2021 12:17:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00064-00
D/te. VLADIMIR MOSQUERA MORA con C.C. 76.316.798
D/do. EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON con C.C. 10.755.607



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 717

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00064-00
D/te. VLADIMIR MOSQUERA MORA con C.C. 76.316.798
D/do. EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON con C.C. 10.755.607

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte ejecutante aporta el correo electrónico del demandado, y expresa bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue aportada por el demandante, quien manifiesta que es un correo institucional y que lo consultó en la base de datos del correo de la policía nacional, al ser policías activos ambos, empero, no aporta las evidencias citadas en la afirmación hecha por el togado, deber que tambien se encuentra contenido en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, artículo octavo, que a la letra reza *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (resalto fuera de texto).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00064-00
D/te. VLADIMIR MOSQUERA MORA con C.C. 76.316.798
D/do. EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON con C.C. 10.755.607

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por VLADIMIR MOSQUERA MORA contra EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor ESTEBAN RAFAEL BASTIDAS CHILITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.792.736 y T.P. 325.546 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b24aac4785fc695102056f447a83d334863d73b077fade5cd79b624e844d242

Documento generado en 22/04/2021 12:17:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Sucesión Intestada No. 2021-00066-00
S/te. LAURA CAMILA TRUJILLO GALINDEZ representada por MARTHA ESTHER GALINDEZ ANACONA
C/te. JOSE YESITH TRUJILLO CASTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 718

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Sucesión Intestada No. 2021-00066-00
S/te. LAURA CAMILA TRUJILLO GALINDEZ representada por MARTHA ESTHER GALINDEZ ANACONA
C/te. JOSE YESITH TRUJILLO CASTRO

ASUNTO A TRATAR

LAURA CAMILA TRUJILLO GALINDEZ, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.059.234.679, representada legalmente por su señora madre MARTHA ESTHER GALINDEZ ANACONA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.686.903, quien actúa como heredera, actuando a través de apoderado judicial, presentó proceso de sucesión cuyo causante es el señor JOSE YESITH TRUJILLO CASTRO, quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad No. 861003-50422.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

- El artículo 489 del Código General del Proceso ANEXOS DE LA DEMANDA, en su numeral sexto indica “Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”, avalúo que el apoderado no aporta en los términos exigidos por el estatuto procesal.
- Aunado a lo anterior, en el escrito de medidas cautelares se evidencia que el apoderado, en la segunda cautela deprecada solicita “el secuestro provisional de los bienes a la sucesión intestada del señor JOSE YESITH TRUJILLO CASTRO,” situación que se encuentra fuera de lo normado en el artículo 480 del estatuto procesal, pues de su lectura se extrae que es una medida cautelar propia del proceso sucesorio el embargo y secuestro de los bienes sujetos a registro, así lo determina el mencionado artículo en los siguientes términos:

Ref. Proceso Sucesión Intestada No. 2021-00066-00
S/te. LAURA CAMILA TRUJILLO GALINDEZ representada por MARTHA ESTHER GALINDEZ ANACONA
C/te. JOSE YESITH TRUJILLO CASTRO

“Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales...”

En tal virtud deberá el apoderado aclarar lo concerniente a la solicitud de esta medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE YESITH TRUJILLO CASTRO, quien en vida se identificó con la tarjeta de identidad No. 861003-50422 propuesto por LAURA CAMILA TRUJILLO GALINDEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor AMED JOSE ABUETA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.299.726, T.P. No. 310.465 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bdf00707e3063a9594b2a628015bbc03b6a0197748246df1c366a999dc
02bf6**

Ref. Proceso Sucesión Intestada No. 2021-00066-00
S/te. LAURA CAMILA TRUJILLO GALINDEZ representada por MARTHA ESTHER GALINDEZ ANACONA
C/te. JOSE YESITH TRUJILLO CASTRO

Documento generado en 22/04/2021 12:12:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00072-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A. con NIT. 900768933-8
D/do. ALEXANDRA ARMERO BAHOS con C.C. 25.291.851



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 719

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00072-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A. con NIT. 900768933-8
D/do. ALEXANDRA ARMERO BAHOS con C.C. 25.291.851

ASUNTO A TRATAR

El BANCO MUNDO MUJER S.A., persona jurídica identificada con Nit. 900768933-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de ALEXANDRA ARMERO BAHOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.291.851, domiciliada en Popayán.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré identificado con el número 5979813 por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000,00), obligación con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2020, obligación a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A. y a cargo de ALEXANDRA ARMERO BAHOS.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., persona jurídica identificada con Nit. 900768933-8 y en contra de ALEXANDRA ARMERO BAHOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.291.851, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré identificado con el número 5979813 aportado con el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero de este escrito (\$28.000.000,00), teniendo en cuenta que es una obligación que se pactó pagar por instalamentos y que se entiende se está haciendo uso de la cláusula acceleratoria, estos se van a liquidar a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00072-00
D/te. BANCO MUNDO MUJER S.A. con NIT. 900768933-8
D/do. ALEXANDRA ARMERO BAHOS con C.C. 25.291.851

día 22 de febrero de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.904 y T.P. 270.673 del C. S. de la J., para actuar en el proceso de la referencia conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e5717afeb1e6bfda4a298621b74143f2a1aaeb31300a181801c9dc53accd211

Documento generado en 22/04/2021 12:12:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00076-00
D/te. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA con C.C. 76.322.935
D/do. LAURA CAMILA BATERO VARGAS con C.C. 1.088.021.127



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 723

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00076-00
D/te. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA con C.C. 76.322.935
D/do. LAURA CAMILA BATERO VARGAS con C.C. 1.088.021.127

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- La parte ejecutante aporta el correo electrónico de la ejecutada, empero, no advierte la forma en que obtuvo esta información, deber contenido en el artículo octavo del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 que a la letra reza *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (resalto fuera de texto).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA contra LAURA CAMILA BATERO VARGAS, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00076-00
D/te. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA con C.C. 76.322.935
D/do. LAURA CAMILA BATERO VARGAS con C.C. 1.088.021.127

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: AUTORIZAR al abogado VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.935 y T.P. 348.403 del C.S. de la J., para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9cd09c31d04a7fa1f7121fdb0c715d73d080dea0882c2c326d2f76e84fea
339**

Documento generado en 22/04/2021 12:12:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00078-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4
D/do. ROSA ELVIRA PARUMA DE PINO con C.C. 34.528.069



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 724

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00078-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4
D/do. ROSA ELVIRA PARUMA DE PINO con C.C. 34.528.069

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., persona jurídica identificada con Nit. 890.300.279-4, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de ROSA ELVIRA PARUMA DE PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.069, domiciliada en Popayán.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré sin número por valor de CATORCE MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.012.678,00), obligación que según lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, se encuentra en mora desde el día 08 de diciembre de 2020, obligación a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de ROSA ELVIRA PARUMA DE PINO.

Aunado a lo anterior, la togada solicita se tenga como dependientes judiciales a las abogadas ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, petición a la que se accederá favorablemente.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., persona jurídica identificada con Nit. 890.300.279-4, y en contra de ROSA

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00078-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4
D/do. ROSA ELVIRA PARUMA DE PINO con C.C. 34.528.069

ELVIRA PARUMA DE PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.069, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.012.678,00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número aportado con el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero de este escrito (\$14.012.678,00), desde el día 9 de diciembre de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

TERCERO: TENER como DEPENDIENTES JUDICIALES a las abogadas ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. No. 1.144.025.216, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con C.C. No. 1.085.272.670, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e328db323e3d329980fbae5865e8c1c8aaca46ba4655fbf508bb4ee2d96
a1d0**

Documento generado en 22/04/2021 12:17:26 PM

**Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional**

OIGT

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00078-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4
D/do. ROSA ELVIRA PARUMA DE PINO con C.C. 34.528.069

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00080-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT 805.004.034-9
D/do. RODRIGO CABRERA DIAZ con C.C. 76.320.693



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 726

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00080-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT 805.004.034-9
D/do. RODRIGO CABRERA DIAZ con C.C. 76.320.693

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", persona jurídica identificada con Nit. 805.004.034-9, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de RODRIGO CABRERA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.320.693, domiciliado en Popayán.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, dos (2) pagarés identificados con los números 46-3465 y 46-04025, el primero de ellos por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.335.844,00) como saldo insoluto y el segundo de ellos por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.833.373,00) como saldo insoluto, obligaciones que según lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, se encuentran en mora desde el mes de agosto de 2020, obligaciones a favor de La COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" y a cargo de RODRIGO CABRERA DIAZ.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de La COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", persona jurídica identificada con Nit. 805.004.034-9 y en contra de

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00080-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT 805.004.034-9
D/do. RODRIGO CABRERA DIAZ con C.C. 76.320.693

RODRIGO CABRERA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.320.693, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.335.844,00), por concepto de SALDO INSOLUTO, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. No.46-3465.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero de este escrito (\$4.335.844,00), desde el día 24 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.833.373,00), por concepto de SALDO INSOLUTO, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 46-04025.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral tercero de este escrito (\$2.833.373,00), desde el día 24 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada¹, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.079.890 y T.P. 322.676 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

¹ Se observa que al parecer por un error de digitación se dijo en la demanda que el correo para notificar al demandado es rodrigocabrera45@gmail.com; pero según se lee en el formato de asociación el correo es rodrigocabrera452@gmail.com, y debe intentarse la notificación en esta última dirección.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00080-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP
COLOMBIA" con NIT 805.004.034-9
D/do. RODRIGO CABRERA DIAZ con C.C. 76.320.693

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

01945cfd6b9a40c1bd130e69fcbff944ddb281795d85dc36ab08eb5782b3
d867

Documento generado en 22/04/2021 12:17:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Nro. 2021-00143-00
Dte.: MARIA EUGENIA VELASCO MUÑOZ
Ddo.: ANIBAL CERON VIDAL Y JORGE PECILLO ARGOTE Y PERSONAS INDETERMINADAS

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede, solicitó el retiro de la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 730

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda; debido a que la demanda se presentó de manera virtual no se ordenará hacer entrega de anexos y el traslado al peticionario.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

¹ ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Nro. 2021-00143-00
Dte.: MARIA EUGENIA VELASCO MUÑOZ
Ddo.: ANIBAL CERON VIDAL Y JORGE PECILLO ARGOTE Y PERSONAS INDETERMINADAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad35d3a024e771f08b68e692463a2499f784494a3b7fcfd81e96f551d349940

Documento generado en 22/04/2021 12:14:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2021-00150-00
Dte.: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO CONFIE LTDA.
Ddo.: ORVEIN DAZA ÑAÑEZ

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede, solicitó el retiro de la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 742

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda; debido a que la demanda se presentó de manera virtual no se ordenará hacer entrega de anexos y el traslado al peticionario.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

¹ ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2021-00150-00
Dte.: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO CONFIE LTDA.
Ddo.: ORVEIN DAZA ÑAÑEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec268ec2c9d602ea97d1233e18c5e835ceb7d91107c12270a2823ff115d69293

Documento generado en 22/04/2021 12:14:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-000153-00
D/te. JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO con C.C. 76.331.883
D/do. JOHAN FERNANDO BENAVIDES PECHENE con C.C. 1.061.741.262
KARINA GARCÉS GARCÉS con C.C. 1.061.800.350



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 746

Popayán, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-000153-00
D/te. JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO con C.C. 76.331.883
D/do. JOHAN FERNANDO BENAVIDES PECHENE con C.C. 1.061.741.262
KARINA GARCÉS GARCÉS con C.C. 1.061.800.350

ASUNTO A TRATAR:

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con el expediente contentivo de demanda ejecutiva singular incoada por JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO en contra de JOHAN FERNANDO BENAVIDES PECHENE y KARINA GARCÉS GARCÉS, no obstante, lo anterior no es posible teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 18 del Código General del Proceso, en relación con la competencia de los jueces civiles municipales, establece en su numeral 1º que conocen de los asuntos contenciosos de menor cuantía. Por su parte el artículo 26 *ejusdem*, señala en el numeral 1º, que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En el presente asunto, se procura adelantar la ejecución de una obligación contenida en una letra de cambio. Se percata el despacho que la cuantía al momento de la presentación de la demanda, liquidando solo los intereses de mora pretendidos, alcanza la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$38.968.200), conforme a la liquidación realizada por el despacho así:

CAPITAL : \$ 33.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 33.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
07-may-2020	31-may-2020	25	2,03	\$ 558.250,00

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

OIGT

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-000153-00
D/te. JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO con C.C. 76.331.883
D/do. JOHAN FERNANDO BENAVIDES PECHENE con C.C. 1.061.741.262
KARINA GARCÉS GARCÉS con C.C. 1.061.800.350

01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	666.600,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	688.820,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	695.640,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	676.500,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	688.820,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	660.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	668.360,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	661.540,00
01-feb-2021	01-feb-2021	1	1,97	\$	21.670,00
				Sub-Total	\$ 38.986.200,00
				TOTAL	\$ 38.986.200,00

Suma que supera los 40 SMLMV para el año 2021, a saber \$36.341.040 de lo anterior se colige que, conforme a la norma en cita, este Despacho Judicial carece de competencia por el factor cuantía, para conocer del mismo, y en tal sentido se procederá a RECHAZAR la demanda y se ordenará su remisión ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE POPAYAN - REPARTO.

Con todo, es de advertir, que en atención a que este Despacho carece de competencia por el factor objetivo, no le es dado pronunciarse sobre asuntos relacionados con los requisitos de la demanda, ni del título valor base de recaudo, pues se itera, dicho análisis será del resorte del Juez competente.

Consecuentes con lo esbozado, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 25 del Código General del Proceso se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviará el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán – Oficina de Reparto –, para que el Juzgado asignado disponga lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán – Oficina de Reparto –.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-000153-00
D/te. JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO con C.C. 76.331.883
D/do. JOHAN FERNANDO BENAVIDES PECHENE con C.C. 1.061.741.262
KARINA GARCÉS GARCÉS con C.C. 1.061.800.350

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e278c0f6e19e1d4b76fb8e3f0b906c5523003da48a915b7088d3fa561fc2
be9f**

Documento generado en 22/04/2021 02:04:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**